



Aguascalientes, a 3 de octubre de 2024

ASUNTO: Se propone iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes

DIP. NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, en nuestra calidad de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto nos permitimos someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual **se adiciona un artículo 116 Bis a la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes.**

Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustento la presente iniciativa en la siguiente:

SECRETARÍA GENERAL

03 OCT. 2024

RECIBE _____

FIRMA ad HORA 10:39

PRESENTA Dip. adan FOJAS 6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la literatura especializada consultada en una ardua labor por parte de los suscritos, las fuentes más autorizadas definen a la protección civil como el conjunto de medidas y acciones destinadas a prevenir y gestionar situaciones de emergencia, garantizando la seguridad y el bienestar de la población.

En este tenor, la protección civil y cómo su implementación efectiva puede contribuir a una sociedad segura y preparada para hacer frente a desastres naturales, accidentes y otras situaciones de riesgo. Desde la planificación de emergencias hasta la capacitación de la población, la protección civil desempeña un papel crucial en la reducción de riesgos y la respuesta eficiente ante situaciones de crisis.

Desde luego, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes, se tiene que la protección civil comprende el conjunto de disposiciones, medidas y acciones realizadas por la Administración Pública Estatal y los Gobiernos Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con los sectores social y privado, encaminadas a salvaguardar y proteger la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el apoyo para la recuperación y restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana; en el marco de los programas nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus Municipios, en base a las atribuciones legales en el ámbito de sus respectivas competencias.

referencia los artículos 115 y 116 de la presente Ley, con lo cual se prolonga el régimen de deberes legales y sanciones a un sector de sujetos relevantes que hasta ahora no se hallaban cubiertos por el precepto.

Por lo tanto, para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo.

Cuadro 1: Comparativa

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto del Proyecto</i>
<i>Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes</i>	
Artículo 116 BIS. Sin correlativo	Artículo 116 BIS. Todas las instituciones que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, y reinserción social en materia de adicciones, deberán observar en lo conducente lo dispuesto en el presente Capítulo, y estarán sujetas a las revisiones y sanciones a que hacen referencia los artículos 115 y 116 de la presente Ley.

En mérito de lo expuesto, en este acto sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona un artículo 116 Bis a la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*



Artículo 116 BIS. Todas las instituciones que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, y reinserción social en materia de adicciones, deberán observar en lo conducente lo dispuesto en el presente Capítulo, y estarán sujetas a las revisiones y sanciones a que hacen referencia los artículos 115 y 116 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Previo a la entrada en vigor, la Coordinación de Protección Civil deberá realizar acciones tendientes, a fin de establecer las acciones correspondientes para la implementación de las medidas implicadas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES


DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ


DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE
ALBA


DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ